ORDENANZA Nº 548

VISTO:

Que a partir de la década del '70, cuando la Comuna se transforma en Municipalidad, y que del Parque de máquinas y equipos existentes a esa fecha solamente se incrementaron un automóvil para uso del Señor Intendente y de un camión; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar al Municipio de máquinas que permitan revertir la situación de actual quejas de nuestros gobernados, por la falta de servicios que no se brindan por las razones de imposibilidad que se desprenden del visto y atendiendo que la población de Yerba Buena creció en cuatro o cinco veces con relación a los años '70;

Que es indispensable contar con fondos que permitan la compra de equipamiento vial que coadyuve el fatigado hoy existente y entendiendo que se deben asignar recursos genuinos ante la falta de créditos o apoyos de diferentes niveles para estos fines;

Cumplimentando uno de los enunciados de nuestra Constitución Provincial en cuanto a inversiones en obras públicas se refieren;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AFECTANSE para la compra de máquinas viales, los importes provenientes del recupero de la pavimentación de la calle Perú en toda su extensión.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para lograr los objetivos del articulo precedente, deberá incluirse e implementar de inmediato el recupero, en el Presupuesto año 1.993.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AFECTANSE para la compra de máquinas viales, todos los ingresos que por utilización de la maquinaria Municipal, en la prestación de servicios en propiedades de terceros, de acuerdo al artículo 2, inc. E del Título 12 de la Ordenanza Nº 473

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: AFECTANSE para la compra de máquinas viales, los ingresos emergentes de la venta de los productos de acuerdo al artículo 39 Titulo 15 de la Ordenanza N° 473

ARTÍCULO QUINTO: Todos los importes que resulten de los artículos precedentes, deberán ser depositados diariamente en una cuenta Especial abierta en el Banco de la Provincia de Tucumán que deberá ser habilitada con el requisito indispensable de afectación de los montos con destino fijo que es esencia de ésta Ordenanza, y que serán debitados previa presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: A efectos de agilizar el cumplimento en forma constante hasta lograr los objetivos de los considerandos, los importes mencionados en los artículo 3 y 4°, se verán automáticamente promulgados a la nueva formulación de la Ordenanza Fiscal Anual 1.993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la compra de los equipos y máquinas viales se llamará a una

Licitación Pública Nacional con publicaciones en los dos principales diarios de las Provincias Industriales del País: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Tucumán.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El Contador General de la Municipalidad elevará semanalmente a este H.C.D. con carácter de obligatoriedad, un informe con la evolución de los importes depositados en la Cuenta a la que hace mención el artículo 5, detallando el origen de los mismos.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: DEROGASE toda Ordenanza que se anteponga a la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE: